



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.84

Edición: Noviembre 27 de 2015

# Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIO VASQUEZ  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

GILDARDO CASTRO EUSSE  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LUIS ROSENDO CASTAÑO MORENO  
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES  
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ  
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL  
AREAS METROPOLITANAS

JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO  
DIRECTOR



# Contenido

## DECRETO METROPOLITANO

**DECRETO No 06 DE NOVIEMBRE 27 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO, MANIPULACION, FABRICACION, QUEMA, ALMACENAMIENTO, VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE POLVORA, ELEMENTOS PIROTECNICOS, O FUEGOS ARTIFICIALES EN EL AREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DECRETO METROPOLITANO No. 06 DE 2015, 27 NOV 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO, MANIPULACION, FABRICACIÓN, QUEMA, ALMACENAMIENTO, VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE POLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, O FUEGOS ARTIFICIALES EN EL AREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO NUCLEO DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículos 4 y 7 de la Ley 670 de 2001, Decreto Reglamentario 4481 de 2006, Decretos 1355 de 1970, 522, de 1971, Ley 136 de 1994, Ley 1098 y Decretos Reglamentarios, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra dentro de las atribuciones del alcalde, "1) cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2). Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 2° de la Constitución Política, prevé que las autoridades de la Republica están instituidos para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, en aras del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que la familia tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Que la Ley 670 de 2001 reglamenta parcialmente el Art. 44 de la Constitución Política Colombiana para garantizar la vida, la integridad física, y la recreación del niño, la niña y los adolescentes, establece las provisiones de protección al niño por el manejo de artículos o juegos pirotécnicos y confirma que los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa consagra la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el abandono físico, emocional y psicológico de sus padres o representantes legales. Igualmente, define la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos, acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación activa de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

DECRETO METROPOLITANO No. 06 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO, MANIPULACION, FABRICACIÓN, QUEMA, ALMACENAMIENTO, VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE POLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, O FUEGOS ARTIFICIALES EN EL AREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Que dentro de las medidas de restablecimiento de derechos contempladas en la Ley 1098 de 2006, compete a los defensores de familia, amonestar a los padres o a las personas responsables del cuidado de los niños, niñas o adolescentes sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone, la cual comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de estos, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa.

Que el artículo 2° de la Ley 670 de 2001 "Todo adulto está obligado en forma eficaz a contribuir a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor".

Que en el Área Metropolitana en lo que va transcurrido del mes de noviembre ya se han presentado un total de nueve quemados con pólvora, y la explosión de una polvorera, lo que obliga a los alcaldes de Pereira, Dosquebradas, y la Virginia a tomar medidas conjuntas, para la prohibición total del uso, manipulación, fabricación, quema, almacenamiento, venta, distribución, y transporte de pólvora, fuegos artificiales, explosivos, y detonantes, en el área metropolitana. Medida que fue ratificada por los miembros del Consejo de Seguridad reunido en forma extraordinaria el día lunes 23 de noviembre del 2015.

Que en consecuencia de lo anterior, el Alcalde del municipio núcleo del área metropolitana del centro occidente, con el propósito de evitar la venta clandestina, ilegal y de difícil control preventivo y policivo de pólvora, que genera riesgo a la población,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado o público, el uso, la manipulación, fabricación, quema, almacenamiento, venta, distribución y transporte de pólvora, fuegos artificiales, explosivos y detonantes en el área metropolitana de Pereira Risaralda.

PARÁGRAFO: Se Exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, cuando se trate de espectáculos pirotécnicos para demostraciones públicas y/o eventos especiales de interés general, los cuales deberán ser manejados por personal técnico idóneo y cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 4, 5 y 13 de la Ley 670 de 2001, modificado por los

DECRETO METROPOLITANO No. 06 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO, MANIPULACION, FABRICACIÓN, QUEMA, ALMACENAMIENTO, VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE POLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, O FUEGOS ARTIFICIALES EN EL AREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Artículos 6 y 8 del Decreto 4481 de 2006, lo mismo que de la autorización de uso del suelo o de conformidad con las exigencias de los artículos 1 y 2 del Decreto 232 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Queda prohibido el almacenamiento y venta de toda clase de fuegos pirotécnicos y artificiales en residencias, bodegas, tiendas, supermercados, plazas de mercado y en todo lugar donde se manipulen y expendan alimentos.

Así mismo se extiende dicha prohibición a la venta ambulante de pólvora en carretas, triciclos o cualquier otro medio utilizado para ventas no autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Queda prohibida la venta, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos que contengan fósforo blanco tales como torpedos, totes, Martinicas, piedras explosivas, voladores y similares, que ocasionen ruidos o contaminación auditiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe la venta, manipulación y uso de globos, bombas de caucho para recreación infantil en el mismo lugar de carga de combustibles o gases contenidos en cilindros, para cuya elevación se utilice dispositivos alimentados por fuego.

El desobedecimiento a lo ordenado en este Artículo dará lugar al decomiso de las bombas globos y/o cilindros, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 228 del Decreto 1355 de 1970.

**ARTÍCULO QUINTO:** Queda prohibida en el área metropolitana, las quemas de llantas, alambres, plásticos, cartón, y otros artículos como muñecos o similares a base de pólvora o material detonante y en general todo tipo de elementos que causen combustión y sea nocivo o produzcan contaminación del medio ambiente y ponga en peligro o riesgo la vida e integridad de las personas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Si se encontrare un menor manipulando, portando, o usando inadecuadamente artículos como muñecos o similares a base de pólvora, pirotécnicos, fuegos artificiales, globos, le será decomisado el producto, además será conducido y puesto a disposición de la Defensoría o Comisaría de Familia y/o Bienestar Familiar, quien determinará las medidas de protección a adoptar, acorde con la competencia otorgada a estas entidades en el código del menor o de la infancia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisará los

DECRETO METROPOLITANO No. 06 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO, MANIPULACION, FABRICACIÓN, QUEMA, ALMACENAMIENTO, VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE POLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, O FUEGOS ARTIFICIALES EN EL AREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

productos y se aplicará previo procedimiento las sanciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4481 del 2006, sin perjuicio de las sanciones legalmente establecidas por otras jurisdicciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Igualmente no se permitirá el cierre de vías principales con alumbrados y obstáculos que impidan tanto la movilidad vehicular como peatonal.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Secretaría de Educación, La Comisaría de Familia y La Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces de Dosquebradas, Pereira y la Virginia deberán incluir en sus planes de promoción de salud y seguridad, la divulgación del presente decreto y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de la pólvora o productos pirotécnicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Comando de Policía Metropolitano dispondrá de la ejecución inmediata de las medidas administrativas y policiales necesarias en aras de hacer cumplir lo aquí establecido. Así mismo, durante la época decembrina tanto las Secretarías de Gobierno, con el apoyo y colaboración de la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Ejercerán Vigilancia y Control a lo ordenado en el presente Decreto de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Procedimiento e imposición de sanciones. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, Decreto Reglamentario 4481 del 15 de diciembre de 2006, Decreto 686 de diciembre 11 del 2008 y el presente decreto, se realizará mediante el procedimiento policivo breve y sumario, adelantado por la alcaldía municipal a través de la secretaría de gobierno e Inspecciones municipales de policía y corregidurías municipales, a prevención, previo informe de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz, Roja, Defensa Civil y otros Organismos de Seguridad y Control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los establecimientos donde se expenda, distribuya y comercialice pólvora, serán cerrados de inmediato, con medida policiva hasta por el termino de siete (7) días sin perjuicio a las demás sanciones de que puedan ser objeto de acuerdo al Código Nacional de Policía, Ordenanza 014 de 2006 y demás normas nacionales que rigen la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Destrucción de los Artículos pirotécnicos. La destrucción de los elementos incautados será coordinada y controlada por las Secretarías de Gobierno, Policía Antiexplosivos, Bomberos y Cruz Roja, Organismo competente de la



  
Area Metropolitana  
Centro Occidente

DECRETO METROPOLITANO No. 06 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO, MANIPULACION, FABRICACIÓN, QUEMA, ALMACENAMIENTO, VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE POLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, O FUEGOS ARTIFICIALES EN EL AREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Policía Nacional, a quién se entregará mediante acta el material incautado para su destrucción inmediata, siguiendo el protocolo de rigor establecido para estos casos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Declarar la alerta amarilla en clínicas, hospitales y puestos especiales de salud, en los municipios de Pereira, Dosquebradas, y la Virginia durante las festividades de navidad y hasta que las mismas terminen, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3o del Decreto 4481 de Diciembre 15 de 2006, que modificó la Ley 670 de 2001.

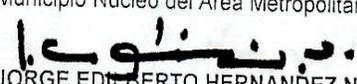
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El almacenamiento del material incautado estará a cargo de la Dirección Operativa de Control Físico y Orden Público de Dosquebradas, quien adecuara los sitios y la forma de conservar sin peligro dichos elementos mientras se decide sobre su destrucción o medida a aplicar.

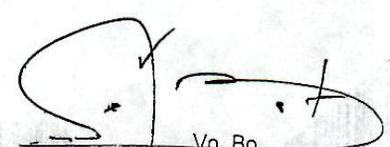
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado, en Pereira, a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2015.

  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CELSO OMAR PARRA SIERRA**  
Alcalde de Pereira (E)  
Municipio Núcleo del Área Metropolitana Centro Occidente

  
**JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO**  
Director  
Área Metropolitana Centro Occidente

  
Vo. Bo.  
**VICTOR BAZA TAFUR**  
Jefe Oficina Jurídica AMCO

Proyectó:  
**Elisnca Disney Marín Herrera**  
Profesional Especializado  
Municipio de Pereira

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (E)  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana extraordinaria Número 084 del mes de Noviembre de 2015, fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veinticuatro (27) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

**LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA**

Elaboró: lgcg